

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS.

QUEJOSA: KARLA VICTORIA MONTES ROMERO

DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIDA CALDERÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ
P R E S E N T E**

El suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos del doce de julio del dos mil veintitrés; determinando lo siguiente:

[...]

Siendo las **once horas con cero minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos**, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y sus acumulados**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día primero de junio del presente año; así como el acuerdo dictado el cuatro de julio del presente año, se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Se hace constar, que siendo las once horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa **la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, el ciudadano **José Rubén Peralta Gómez, en calidad de representante del Partido Acción Nacional en Morelos**, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana; e identificado en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

A su vez siendo las once horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por el quejoso Jonathan Efrén Márquez Godínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la ciudadana **María del Rocío Carrillo Pérez, en calidad de representante del citado instituto político y quien se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Por su parte, siendo las once horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece **por la parte denunciada Margarita González Saravia Calderón, el ciudadano Licenciado Javier García Tinoco,** con personalidad reconocida e identificado en autos del procedimiento especial sancionador.. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, siendo las once horas con un minuto del día, mes y año antes referido, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte denunciada Partido Político MORENA la ciudadana **Licenciada Alondra Plaza Delgado, en calidad de representante legal,** con personalidad acreditada e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

De igual manera, que siendo las once horas con dos minutos del día, mes y año antes referido fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte denunciada **Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C., el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en calidad de representante legal,** con personalidad acreditada e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe**

De igual manera, se hace constar, que siendo las once horas con tres minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparecen los quejosos **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO,** así como **la empresa GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V,** a través de persona alguna que los represente; no obstante de encontrarse debidamente notificados de la fecha en que tendría verificativo la citada audiencia. **Conste. Doy fe.**-----

Certificación. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que el doce de julio del presente año, en la oficina de correspondencia, se recibió el escrito identificado con el número 001686, signado por el ciudadano **Luis Salvador Flores Cornejo, en representación de GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.,** mediante el cual refiere dar contestación en tiempo y forma al requerimiento que le fue formulado durante la audiencia de pruebas y alegatos celebrada del día cuatro de julio del presente año,

documento constante de dos fojas útiles impreso por un lado de sus caras, adjuntando copia certificada del Primer Testimonio original de la póliza 5,667, libro de registro, volumen primero, por parte de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor Público número Dos, de la Plaza Morelos, debidamente habilitada por el Ejecutivo Federal, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, constante de treinta y cinco fojas útiles, veintidós de ellas impresas por ambos lados y trece solo por el anverso.-**Conste.**

Doy fe.-----

ACUERDO. Vista la certificación que antecede, esta autoridad electoral tiene por recibido el escrito signado por el **Luis Salvador Flores Cornejo, en representación de GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual remite copia certificada de la póliza número 5667, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor Público número Dos, de la Plaza Morelos; constante de treinta y cinco fojas útiles, veintidós de ellas impresas por ambos lado y trece solo por el anverso, documento y anexo que se ordenan agregar a los autos del procedimiento especial sancionador para que surtan los efectos legales procedentes.

Ahora bien, de la documental exhibida en copia certificada respecto al Testimonio original de la Póliza 5667, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, expedido por la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, en su carácter de Corredora Pública número Dos, de la Plaza Morelos; se advierte la constitución de la Sociedad anónima de Capital Variable, denominada **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.** y en el capítulo tercero, de la **Cláusula Transitoria SEGUNDA, se acordó que la citada sociedad sea administrada por un Administrador Único, designando al Señor Luis Salvador Flores Cornejo**, quien en el ejercicio de su cargo cuenta con cada una de las facultades establecidas en el artículo **vigésimo cuarto** de los Estatutos del contrato social, con la única limitante de que los actos de dominio deberá ejercerlos con alguno de los otros accionistas y que para efectos de claridad se cita a continuación:

[...]

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, ATRIBUCIONES Y PODERES.

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, YA SEA MUNICIPALES, **ESTATALES** O FEDERALES, ASI COMO ANTE AUTORIDADES DEL TRABAJO, O DE CUALQUIER ÍNDOLE O ANTE ÁRBITROS **CON EL PODER MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO SE REQUIERA PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, INCLUSO EN MATERIA LABORAL Y FISCAL, INCLUYENDO LA FACULTADES QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY...

[...]

Derivado de lo anterior, se reconoce la personalidad del ciudadano **Luis Salvador Flores Cornejo, como Administrador único y apoderado legal**

para actuar en representación de la empresa GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., y en consecuencia, se tiene a la personal moral antes citada por conducto de su apoderado dando contestación a la queja presentada en su contra, a través del escrito presentado el doce de julio de dos mil veintitrés, constante de once fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras; mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Así mismo se tienen por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno y por anunciadas las pruebas que menciona y que se resolverá sobre su admisión o desechamiento en la etapa correspondiente.

Finalmente, se tiene por autorizado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones.-----

VISTO LO ANTERIOR, SE TIENEN POR LEGALMENTE DESAHOGADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. Conste doy fe.-----

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CONTINÚA CON EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA, Y PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS EXPEDIENTES IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023 Y ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023; PARA EN SU CASO PROCEDER A SU DESAHOGO, RESPECTIVAMENTE; COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA QUEJOSA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, EN EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRÉS, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

1. Por cuanto al prueba señalada con el numeral 1, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Instrumento Notarial número Dos mil novecientos cuarenta y seis, volumen sesenta y seis, página ciento cincuenta y cuatro, relativa a la fe de hechos o testimonio emitido por el Licenciado Guillermo Adolfo Tenorio Ávila, aspirante a Notario Público, en su carácter de fedatario suplente del Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Titular de la Notaría Pública número Trece de la Primera

Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante refiere la parte quejosa se aprecia la existencia de espectaculares, barda y pendones, relacionados con los hechos denunciados. **SE ADMITE** toda vez que la documental de mérito reúnen los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción I, párrafo a, numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. Por cuanto a la prueba señalada con el numeral **2**, referente a la **TÉCNICA**, consistente en siete (7) fotografías de los espectaculares señaladas el numeral tercero del hecho objeto de la denuncia; **SE ADMITE**, por reunir los extremos de los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ello es así porque el oferente relaciona la probanza señala concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

3. Por cuanto a la prueba señalada con el numeral **3**, referente al **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL**, a efecto de realizar el examen directo para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares; **SE DESECHA**, toda vez que dicho medio probatorio no se encuentra prevista dentro del catálogo de pruebas del artículo 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; máxime que el artículo 70, segundo párrafo del reglamento en cita, menciona que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.

4. Por cuanto a las pruebas señaladas con los numerales **4**, consistente en la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y **5**, consistente en la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, **SE ADMITEN** toda vez que reúnen los extremos de los artículos 38 y 39 fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A RESOLVER SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIADA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. Por cuanto al prueba señalada con el numeral **1**), referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Instrumento Notarial número 73,055 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por el Notario Francisco Rubí Becerril, Notario Público número Tres, que contiene la fe de hechos de la misma fecha, a efecto de ingresar a las instalaciones del IMPEPAC, para presentar deslinde de

colocación de publicidad fiscal en diversas partes del Estado de Morelos; **SE ADMITE** toda vez que la documental de mérito reúnen los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción I, párrafo a, numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. Por cuanto al prueba señalada con el numeral **2)**, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha veintiséis de diciembre signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón ingresado el **tres de enero del presente año**; **SE ADMITE** toda vez que la documental de mérito reúne los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción I, párrafo a, numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La cual se ordena integrar al procedimiento especial sancionador toda vez que la parte oferente manifestó haberla solicitado previamente a esta autoridad electoral, tal como se desprende del acuse de recepción de fecha trece de junio de presente año, anexa al escrito de contestación de queja; en ese sentido resulta procedente su integración en términos del artículo 42, fracciones I y II, párrafos tercero y cuarto del Reglamento antes referido.

3. Por cuanto al prueba señalada con el numeral **3)**, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2023** aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha dieciocho de enero de la presente anualidad; **SE ADMITE** toda vez que la documental de mérito reúne los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción I, párrafo a, numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La cual se ordena integrar al procedimiento especial sancionador toda vez que la parte oferente manifestó haberla solicitado previamente a esta autoridad electoral, tal como se desprende del acuse de recepción de fecha trece de junio del presente año, anexa al escrito de contestación de queja; en ese sentido resulta procedente su integración en términos del artículo 42, fracciones I y II, párrafos tercero y cuarto del Reglamento antes referido.

4. Por cuanto al prueba señalada con el numeral **4)**, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Informe rendido por la parte denunciada Margarita González Saravia Calderón, el pasado catorce de febrero de este año, correspondiente al cumplimiento de medidas cautelares dictadas dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2023**; **SE ADMITE** toda vez que la documental de mérito reúne los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción I, párrafo a, numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La cual se ordena integrar al procedimiento especial sancionador toda vez que la parte

oferente manifestó haberla solicitado previamente a esta autoridad electoral, tal como se desprende del acuse de recepción de fecha trece de junio del presente año, anexa al escrito de contestación de queja; en ese sentido resulta procedente su integración en términos del artículo 42, fracciones I y II, párrafos tercero y cuarto del Reglamento antes referido.

5. Por cuanto al prueba señalada con el numeral **5)**, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del escrito ingresado el siete de junio de dos mil veintitrés y con número de folio 001340, mediante el cual se realiza deslinde y se promueve queja en contra de diversos actos que señaló no fueron autoría de la parte denunciada Margarita González Saravia Calderón; **SE ADMITE** toda vez que la documental de mérito reúne los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción I, párrafo a, numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La cual se ordena integrar al procedimiento especial sancionador toda vez que la parte oferente manifestó haberla solicitado previamente a esta autoridad electoral, tal como se desprende del acuse de recepción de fecha trece de junio del presente año, anexa al escrito de contestación de queja; en ese sentido resulta procedente su integración en términos del artículo 42, fracciones I y II, párrafos tercero y cuarto del Reglamento antes referido.

6. Por cuanto al prueba señalada con el numeral **6)**, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IMPEPAC/CEE/034/2023 y que relaciona con el alegato "*CUARTO.- ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LAS OFICIALIAS ELECTORALES, HASTA ANTES DE SU PRESENTACIÓN*"; **SE ADMITE**, como **DOCUMENTAL PRIVADA**, en términos de los artículos 38 y 39, fracción I, párrafo b del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y toda vez que no se cumplen los extremos de una documental pública señalados en el numeral 39, fracción párrafo a, numeral 5 del citado Reglamento, en relación con el dispositivo legal 442 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en este procedimiento como lo determina el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Por cuanto a la señalada con el numeral **7)**, referente a la **PRUEBA TÉCNICA**, consistente en el video correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; **SE DESECHA**, en virtud de que en la tramitación del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023**, no obra diligencia de oficialía electoral y que derivado de ello se genere un hecho controvertido con la tramitación del asunto con motivo de los actos que dieron origen a la queja; pues con su admisión y su posible desahogo significaría la posibilidad de demorar el proceso, contraviniendo el principio de expedites que caracteriza el trámite de los procedimientos especiales

sancionadores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 440, numeral 1, inciso a, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al establecer de manera conjunta las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: "*la clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales*"; en ese sentido, con base a la naturaleza de la expedites del procedimiento en que se actúa y al no generarse un hecho controvertido por la falta de diligencias de oficialía electoral que menciona en el ofrecimiento de su probanza, resulta procedente el desechamiento de la misma, por no reunir los extremos de los artículos 37¹ y 39, fracción II² del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

8. Por cuanto a las pruebas señaladas con los numerales **8)** consistente en la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y **9) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE ADMITEN** toda vez que reúnen los extremos de los artículos 38 y 39 fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electora del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LAS PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. SE ADMITEN, la DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/029/2023,** **IMPEPAC/SE/VAMA/030/2023,** **IMPEPAC/SE/VAMA/031/2023,** **IMPEPAC/SE/VAMA/032/2023,** mediante los cuales respectivamente, se solicitó informes a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec, Yautepec y Cuautla, Morelos; en relación a la orden de colocación, contratación de manera directa o por medio de persona moral o física respecto de espectaculares, pendón o barda alusivas a frases y nombre de "Margarita"; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¹ Artículo 37. **Son objeto de prueba los hechos controvertidos**, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Se podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes.

² II. **Técnicas**, son todos aquellos medios de reproducción audio, visual, e imágenes **que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos**. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduzca la prueba;

2. SE ADMITEN, la **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/033/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/034/2023**, mediante los cuales respectivamente, se solicitó informes al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena** y al **Secretario General del instituto político antes citado en Morelos**; para el efecto de que informaran sobre la contratación o la orden de colocación de manera directa o través de sus militantes, dirigentes federales, locales y municipales, de espectaculares, pendones o rotulación de bardas en los domicilios que proporciono la parte quejosa; así como la fecha y/o periodo en que el ente político llevaría a cabo su proceso de selección interna de candidatas y candidatos para la Gubernatura del Estado y demás cargos de elección popular relacionados con el proceso electoral local 2023-2024 de esta entidad; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/035/2023**, mediante el cual se solicitó informe a la ciudadana **Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional**, respecto si la institución que representa o directamente por su conducto se ordenó contratar o solicitar a laguna persona moral o física la colocación de espectaculares, pendón y rotulación de bardas en los domicilios que proporciono la parte quejosa; o en su caso si se autorizó o concedió permiso para su colocación; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. SE ADMITEN, la **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/070/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/071/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/072/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/073/2023**, mediante los cuales respectivamente, se solicitó apoyo y colaboración a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec, Yautepec y Cuautla, Morelos; para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la publicidad difundida a través de espectaculares, pendones o rotulación de bardas, localizados en los domicilios que proporciono la parte quejosa; en cumplimiento al acuerdo de medida cautelar de fecha doce de enero de dos mil veintitrés; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **SM/CJ/DGCA//DAPyDH/003/2023** y sus anexos, recibido el trece de

enero de dos mil veintitrés, a través del cual el ciudadano Guillermo Arroyo Peeroza, Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/029/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el escrito recibido el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Morelos; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/034/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **CJySL/0079/2023 y sus anexos**, recibido el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el ciudadano Rafael Reyes Reyes, Presidente Municipal del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/030/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **DDUYMA/009/01/2023**, recibido el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual la Arq. Ma. Teresa Cortez Valle, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del ayuntamiento de Cuautla, Morelos; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/032/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **DDUYMA/015/01/2023 y sus anexos**, recibido el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual la Arq. Ma. Teresa Cortez Valle, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del ayuntamiento de Cuautla, Morelos; rinde el informe relacionado con la solicitud de apoyo y colaboración para el retiro de publicidad colocada en los domicilios señalados por la parte quejosa y que se ordenaron retirar a través del acuerdo de medida cautelar emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, requerido mediante el similar

IMPEPAC/SE/VAMA/073/2023; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **SGAJ/0048/2023**, recibido el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/035/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **SDSySR/004/2022** (sic) y sus anexos, recibido el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el Arq. Omar Israel Albavera Vázquez, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; rinde el informe relacionado con la solicitud de apoyo y colaboración para el retiro de publicidad colocada en los domicilios señalados por la parte quejosa y que se ordenaron retirar a través del acuerdo de medida cautelar emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/070/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **CJySL/0096/2023** (sic) y sus anexos, recibido el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el ciudadano Rafael Reyes Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; rinde el informe relacionado con la solicitud de apoyo y colaboración para el retiro de publicidad colocada en los domicilios señalados por la parte quejosa y que se ordenaron retirar a través del acuerdo de medida cautelar emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/071/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **DGAJ/423/01/2023** y sus anexos, recibido el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el ciudadano Agustín Cornelio Alonso

Mendoza, Presidente Municipal de Yautepec, Morelos; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/031/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **CEN/CJ//J/011/2022** (sic) y sus anexos, recibido el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena en Morelos; rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/033/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. SE ADMITE, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **DGAJ/431/01/2023** (sic) y sus anexos, recibido el veinte de enero de dos mil veintitrés, a través del cual la Licenciada Alejandra Mendoza de la Guardia, Auxiliar Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; rinde el informe relacionado con la solicitud de apoyo y colaboración para el retiro de publicidad colocada en los domicilios señalados por la parte quejosa y que se ordenaron retirar a través del acuerdo de medida cautelar emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/072/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACTO CONTINUO, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE TOMANDO EN CUENTA LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, ESTO ES QUE EL HORARIO DEL LABORES DE ESTE INSTITUTO COMPRENDE DE LAS 09:00 A LAS 17:00 HORAS, SE PROCEDE A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA, A EFECTO DE CONTINUARLA EN DÍA Y HORA HÁBIL; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU REANUDACIÓN, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES, DE LOS ACUERDOS EMITIDOS EN ESTA AUDIENCIA Y DE LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo a cada uno de los quejosos KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,

FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; así como la empresa GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V., en la vía correspondiente.

Acontecido lo anterior, se suspende la presente audiencia siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, quedando debidamente notificadas las partes comparecientes de los acuerdos dictados en esta diligencia; firmando al margen y al calce las partes que en ella intervinieron. **CONSTE DOY FE.-**

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-----

-----**CONSTE. DOY FE.**-----


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ,
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

